

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas.	al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160	90
Edictos y anuncios: línea o fracción	3	Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50	"
Id. Id. de Paz	1	"
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4	"

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

## GOBIERNO CIVIL

### JEFATURA PROVINCIAL DE GANADERIA

Comisión Provincial de Lucha contra Zoonosis

CAMPAÑA ANTIRRABICA 1962

Ordenada la vacunación obligatoria contra la rabia por las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad, en Circular conjunta de 4 de diciembre último, de acuerdo con el Decreto de 17 de mayo de 1952, Ley de Epizootias de 20 de diciembre del mismo año y normas comunicadas en la Circular conjunta citada, con el informe previo del Consejo Provincial de Sanidad y Junta Provincial de Lucha contra Zoonosis, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, se dispone lo siguiente:

1.º Antes del 15 de marzo como fecha improrrogable, todos los Ayuntamientos confeccionarán cuidadosamente el censo canino y lo remitirán a este Gobierno Civil.

Habiéndose dado varios casos de Rabia en esta provincia en el pasado año 1961, en perros no vacunados, se procurará el censado de la totalidad de los existentes. Los gastos que ello produzcan a los Ayuntamientos, así como los de citaciones, etc., irán a cargo de los recursos que obtengan de la exacción del arbitrio sobre perros a que se refiere el artículo 9 del Decreto de 17 de mayo de 1952, la que será preferentemente aplicada a estos fines. A tal Censo, se unirá el informe del Veterinario Titular en el que conste si los datos del mismo coinciden o no con los que obran en el registro de la Inspección Municipal Veterinaria, la que en todo caso, colaborará con el Ayuntamiento respectivo en su confección prestando su asesoramiento.

2.º En conocimiento de cada

censo, la Jefatura de Ganadería dispondrá el envío a cada Municipio de las dosis de vacunas necesarias, así como las placas y certificados de vacunación correspondientes.

3.º Seguidamente los Veterinarios titulares, propondrán a la Alcaldía los lugares de concentración y días y horas en que deba practicarse la vacunación en cada uno de ellos. Por los señores Alcaldes, mediante Bando, se darán a conocer tales extremos, así como la obligatoriedad de vacunar y precio de la vacuna.

4.º El precio fijado por las Direcciones de Sanidad y Ganadería para el presente año, es de veinticinco pesetas por perro vacunado en las concentraciones. Los que soliciten se practique este servicio en sus domicilios, deberán satisfacer 75 pesetas más sobre el precio fijado.

Al terminar el plazo oficial de vacunación de la 1.ª fase, los Veterinarios que lo soliciten de la Alcaldía respectiva, constituidos en equipo volante y acompañados por el funcionario del Ayuntamiento que éste designe, provistos de la debida credencial del Servicio Provincial de Ganadería y al precio que se fija para la vacunación a domicilio, quedan facultados para exigir en el domicilio de los propietarios de perros la exhibición del certificado que acredite la vacunación, procediendo en el acto, si no tuvieran, a practicarla. En caso de resistencia, recabando la presencia e informe del Alcalde Pedáneo, tomarán la correspondiente nota que cursarán a la Jefatura de Ganadería para la sanción que proceda. Estos Veterinarios libres con clientela propia, se proveerán de vacuna en la Inspección Municipal Veterinaria y liquidarán con ella el importe total, teniendo derecho a 5 pesetas como honorarios de vacunación.

5.º Según lo dispuesto por la Comisión Central de Lucha Antirrábica, por derechos de aplicación y expedición del certificado de vacunación, los Veterinarios Titulares retendrán la cantidad de nueve pesetas por perro vacunado, ingresando la diferencia, hasta las veinticinco pesetas en la c/c, abierta en el Banco Ibérico de Oviedo con el título de "Jefatura Provincial de Ganadería-Servicios Veterinarios", con lo que se hará frente a los gastos del importe de vacuna, chapa metálica a poner en el collar del perro, campaña, antiparasitaria, transportes, circulares impresos de certificado, etc., así como los derechos correspondientes a la Jefatura de Sanidad. Tras la contrastación correspondiente, será finalmente transferido el sobrante a la cuenta restringida del Tesoro: Tasas de la Dirección General de Ganadería.

6.º La primera fase de la vacunación deberá estar terminada el 10 de mayo próximo. Seguidamente, si la concurrencia no fue total, antes del 20 de mayo se procederá, por las Alcaldías a la citación individual de los propietarios que no asistieron con sus perros a las concentraciones establecidas en el Bando. Esta citación individual se hará por duplicado con diligencia de fecha y firma para que nadie pueda alegar ignorancia. En tales citaciones se consignará lugar, día y hora de las concentraciones para esta segunda vuelta, la que deberá estar terminada antes del 15 de junio.

Antes del 20 de junio los Veterinarios Titulares practicarán liquidación detallada a la Jefatura de Ganadería, acompañando a la misma informe en que consten las incidencias de la campaña, observaciones técnicas realizadas y resguardos bancarios de los ingresos antes aludidos.

De igual modo, se acompañarán

los expedientes incoados a los dueños de perros que no acudieron o no comparecieron a vacunar, con el duplicado de las citaciones individuales firmadas por los mismos, o por dos testigos, o bien diligencia del Citador Municipal en caso de resistencia a firmar.

7.º Cuando algún perro censado no pueda vacunarse por estar enfermo, haber muerto o haberse sacrificado, las manifestaciones de los dueños respecto a tales incidencias, deberán hacerse inexcusablemente ante el Veterinario Municipal de su distrito en el lugar, día y hora en que fueron convocados por citación individual, con la prueba testifical de dos vecinos que hayan vacunado sus perros, en el mismo día. Fuera de ese momento, cualquier prueba de descargo será nula. Tales expedientes, con todo lo actuado, deberán elevarse a la Jefatura Provincial de Ganadería unidos a los resúmenes de la Campaña a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Queda terminantemente prohibida a los Veterinarios la vacunación de perros no pertenecientes a su Ayuntamiento, y dentro de él a los no pertenecientes a su demarcación oficial, fuera de la excepción que se establece en el apartado 4.º. De igual manera se prohíbe vacunar perro alguno de dueños cuyo expediente haya sido elevado ya a la Jefatura Provincial de Ganadería, hasta tanto recaiga acuerdo sobre el particular, el que se comunicará dentro de los quince días siguientes a su remisión.

Una vez terminada la campaña, queda prohibido vacunar otros perros que los que alcancen tres meses de edad, los que se recojan, sean reclamados y no estén vacunados, o los que son propiedad de morosos sujetos a expediente. En todo caso se consignarán en el par-

te estadístico mensual correspondiente de vacunaciones.

8.º Si una vez confeccionado el Censo, algún perro quedase sin incluir en el mismo, deberán igualmente ser presentados a la vacunación en los lugares, días y horas señalados para los de la parroquia por la Alcaldía. En estos casos tales perros se incluirán en el Censo, dando cuenta de las altas al Ayuntamiento y a las Jefaturas de Sanidad y Ganadería por el Veterinario Municipal.

La vacunación alcanzará a los perros de edad superior a los tres meses, según instrucciones al efecto de la Organización Mundial de la Salud (O. M. S.).

9.º Las sanciones a los rebeldes oscilarán entre las 100 y 1.000 pesetas advirtiéndose que las mismas llevan pareja igualmente la vacunación de los perros que no se sacrificuen. Para el sacrificio, deberán ser presentados los perros en el lugar, día y hora que el Veterinario fije.

No se admitirá devolución alguna de vacuna (salvo casos especiales) después del 20 de junio, fecha fijada para practicar la liquidación. En todo caso las dosis devueltas, no podrán exceder del 5 por 100 del número de perros censados. Las bajas de ese 5 por 100, deberá ser justificada en todo caso de acuerdo con lo que se establece en el apartado 7.º.

10.º Los perros serán conducidos por sus dueños o persona útil a vacunar, debiendo ir los animales provistos de bozal y siendo obligatorio para tales conductores de animales la debida sujeción de los mismos.

El Servicio Veterinario al expedir el certificado de vacunación, cuidará de hacerlo precisamente a nombre de aquella persona que figure en el Censo como dueño, al objeto de evitar confusiones.

11.º Como medidas reglamentarias de profilaxis sanitaria se aplicarán las establecidas en el artículo 347 del vigente Reglamento de Epizootias.

12.º Fijado el 15 de junio para dar por terminada la Campaña, a partir de esa fecha, cuantos perros no posean placa de vacunación en su collar o en caso de pérdida sus dueños no presenten el Certificado de vacunación, se considerarán vagabundos, debiendo los Ayuntamientos organizar su captura y sacrificio, utilizando para esto último inyecciones intracardíacas de éter anestésico, si no se dispone de cámara de gas. La falta de cumplimiento por los Ayuntamientos de esta labor y

dado que se dieron varios casos de rabia en la provincia el pasado año, se considerará como grave negligencia de la Autoridad Municipal.

13.º Los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi autoridad, cuidarán que se cumpla cuanto en esta Circular se dispone.

Por este Gobierno Civil y las Jefaturas de Sanidad y Ganadería, se impondrán las sanciones que procedan a los infractores.

Oviedo, 7 de febrero de 1962.—  
El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE AVILES

Don Eduardo Pardo y Unanua,  
Juez de Primera Instancia número uno de Avilés.

Hago saber: Que por proveído de esta fecha dictado en los autos de juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Emilio Valdés Gutiérrez, en nombre y representación de Banco Exterior de España, S. A., contra Tornillería, Trefilería, Derivados Mitsa, S. A., "La Felguera Industrial", como deudor, y los cónyuges don Manuel Iglesias de la Torre y doña Vicenta García Sánchez, como avalistas, sobre reclamación de pesetas 7.920.245,75 de principal, más gastos de protesto, intereses y costas, se ha acordado suspender la subasta pública señalada en dichos autos para el próximo día dieciséis de febrero y que fue anunciada a medio de edictos, insertándose uno de ellos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día veintidós de enero próximo pasado, número 17 de 1962.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos que pretendieran participar en la referida subasta.

Dado en Avilés, a trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez, Eduardo Pardo y Unanua.—El Secretario.

#### DE LAVIANA

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a Instancia de don Daniel López Sampederro, ma-

yor de edad, soltero, industrial vecino de Riparape, La Felguera se tramita expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido a su favor, las fincas que a continuación se expresan:

1.—Trozo de terreno, sito en Las Piezas, parroquia de Sama concejo de Langreo, de ciento setenta y nueve metros cuadrados de superficie. Linda Norte, Avilino Fernández; hoy Teresa Casal Sánchez; Sur, herederos de María Fernández Antuña, hoy finca que se describe a continuación de la misma pertenencia; Este, José Ramón Braña Fernández; Oeste, camino de servicio hoy José Ramón Braña Fernández.

La adquirió por compra a don Jovino Suárez Alvarez y doña Celia Puente Gutiérrez.

2.—Trozo de terreno, de forma triangular, sita donde la anterior, lindante con ella, de ciento treinta y cinco metros cuadrados de superficie, con su frente de siete metros cincuenta centímetros a la carretera y fondo dieciocho metros. Linda Norte, la finca anterior descrita; Sur, carretera, antes Antonio Fernández; Este, resto de la finca matriz de don José Argüelles Fernández; y Oeste, Leonor Fernández, hoy José Ramón Braña Fernández.

La adquirió por compraventa a don José Argüelles Fernández hoy ausente en América, en paradero ignorado.

Y por providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se acordó convocar por medio del presente al vendedor de la segunda finca ya dicho, o sus herederos y a doña Josefa Fernández García, de Rondera; don Constantino Fernández Zapico, de Las Piezas y don Emilio Cotarelo Mori, de Vega Ribadeo o sus herederos desconocidos, como personas que pudieran tener algún derecho real en las mismas, las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Pola de Laviana, a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez, Enrique Torres y López de Lacalle.—El Secretario.

—:—  
Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a Instancia de don Julio Solís Lombardía, mayor de edad, casado con doña Marina García Fernández, vecina de Blimea, se tramita expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido a su favor, la finca que a continuación se expresa:

Rústica a monte y castaños llamada "Castaño del Florán", sita en la Venta de Blimea, San Martín del Rey Aurelio, ocupa una superficie de nueve mil ciento veinticinco metros y veinticinco decímetros cuadrados; linda al Norte, más de los herederos de don Patricio Castaño; Sur, de doña Laudina González Rodríguez; una parcela que antes fue de esta finca de don Diego García Murcia, otra parcela que también fue de esta finca de Laudelino del Valle Peralta y camino; al Este, Demetrio Iglesias Rozada y al Oeste, herederos de don Fulgencio García y de Joaquín Suárez, hoy además más de Laudelino del Valle Peralta y Antonio Casares Barbón. Dentro de la total cabida de esta finca existe una parcela con una superficie de mil seiscientos cuarenta y siete metros cuadrados de superficie que la cruza en dirección Este-Oeste y que linda: Norte, más de esta finca de don Julio Solís Lombardía; Sur, más de la misma finca de Julio Solís Lombardía y Laudino del Valle Peralta; Este, Demetrio Iglesias Rozada; y al Oeste, de Joaquín Suárez. Esta parcela aparece cedida en concepto de ocupación temporal en calidad de perjuicios a la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera. Aparece inscrita a nombre del solicitante con una cabida de 1.647 metros cuadrados.

Y por providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se acordó convocar por medio del presente a los colindantes herederos desconocidos de don Patricio Castaño, de don Fulgencio García González y de don Joaquín Suárez, y a doña Laudelina González Rodríguez como tal y como persona de quien procede la finca, o sus herederos desconocidos, las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Pola de Laviana, a veinte de enero de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez, Enrique Torres y López de Lacalle.—El Secretario.

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a Instancia de doña Hortensia Braga Alonso, casada con don Pedro Domínguez Rodríguez, mayores de edad, vecinos de La Casuca, Sama de Langreo, se tramita expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido a su favor, la finca que a continuación se expresa:

Trozo de terreno de ciento dieciséis metros cuadrados de superficie, en términos de La Casuca, parroquia de Sama, concejo de Langreo. Linda Norte, y Este, más de Jesús Alonso Solís; Sur, Aurora Alvarez Suárez; Oeste, antojana y cuadra de los herederos de Benjamín Braga Canga. Sobre este trozo de terreno se halla edificado un edificio de planta baja y piso primero de cinco metros veinte centímetros de línea o frente por seis metros de fondo, es decir superficie treinta y un metros veinte decímetros cuadrados. Linda frente, con más terreno propio, destinado a antojana, que ocupa una superficie de cuarenta y seis metros cuarenta decímetros; a la derecha, según su entrada, con cuadra de herederos de Benjamín Braga Canga; izquierda, terreno propio que ocupa una superficie de cuarenta y tres metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, que se destina a patio y espalda o fondo, más de Aurora Alvarez Suárez., Este trozo de terreno y edificio, tienen su acceso al camino vecinal a través de la antojana de los herederos de Benjamín Braga.

Y por providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria se acordó convocar por medio de la presente a don José y don Manuel y doña Argentina Braga Alonso, como causahabientes de quien procede la finca y colindantes y del titular del amillaramiento y a don Jesús Alonso Solís, como colindante, o sus herederos, y demás colindantes y herederos de don Benjamín Braga Canga y doña Carolina Solís, las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Pola de Laviana a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez Enrique Torres y López de Lacalle.—El Secretario.

#### DE POLA DE SIERO

Camilo Cortizo Nogueira, Secretario del Juzgado Municipal de Siero.

Certifico: Que en el juicio de faltas número 245 de 1961, por blasfemia y otros echos, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia

En Pola de Siero a once de enero de mil novecientos sesenta y dos, el señor Juez Sustituto del Juzgado don Vicente de la Vallina Begambre, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de la otra como denunciado Manuel Rubio Menéndez, mayor de edad, soltero, obrero y vecino de San Pedro y como denunciante Enrique Saturio Tejera, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Noreña, sobre blasfemia.—Siguen los Resultandos y Considerandos.

#### Fallo

Que debo de condenar y condeno al denunciado Manuel Rubio Menéndez, como responsable de una falta de maltrato de palabra y otra de amenazas, a la pena de cincuenta pesetas de multa por cada una de las dos faltas y al pago de las costas procesales, condenándole como autor de una falta de blasfemia, a la pena de trescientas pesetas de multa. Cumplirá el arresto subsidiario correspondiente por las multas en caso de insolvencia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Ilegible.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, por vía de notificación al denunciado Manuel Rubio expido el presente testimonio en Pola de Siero a siete de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—Visto Bueno, El Juez Municipal.

Camilo Cortizo Nogueira, Secretario del Juzgado Municipal de Pola de Siero.

Certifico: Que en el juicio de faltas número 240 de 1961 y del que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia

En Pola de Siero a once de enero de mil novecientos sesenta y dos, el señor Juez sustituto del Juzgado don Vicente de la Vallina y Vegambre, habiendo visto las

presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de la otra como denunciado Marcelino Fombona García, mayor de edad, soltero, sin profesión y domicilio; y como perjudicados José de la Roza Baragaño, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Santa Marina y José Suárez Blanco, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Santa Marina, y Sergio Fernández García, mayor de edad, y vecino de Hevia, sobre hurto.

Siguen los Resultandos y Considerandos.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado Marcelino Fombona García, como autor y responsable de una falta contra la propiedad, a la pena de quince días de arresto menor, a cumplir en el Depósito Municipal, pago de las costas procesales, debiendo de indemnizar a José de la Roza en noventa y dos pesetas; en ciento cincuenta pesetas a José Suárez Blanco, y en pesetas sesenta a Sergio Fernández.

Entrégense definitivamente al José Suárez los catorce kilos de harina que fueron recuperados y que ya están en su poder en calidad de depósito y notifíquese esta sentencia al acusado a medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Ilegible.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, por vía de notificación al denunciado Marcelino Fombona, expido el presente en Pola de Siero a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—Camilo Cortizo Nogueira.—Visto bueno: El Juez Municipal.

#### DE VILLAVICIOSA

Don Rafael Casimiro Menéndez Blanco, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En Villaviciosa, a seis de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El señor don Jaime Barrio Iglesias, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, vistos los autos de juicio de menor

cuantía seguidos a instancia de doña Celestina Suardiaz Suardiaz mayor de edad, viuda, sirvienta y vecina de Colunga, representada voluntariamente en concepto de pobre por el Procurador don Juan Luis Villa Eguibar y defendida en igual condición por el Letrado don Oscar Muñiz Martín, contra el administrador de la herencia de doña Rita Carús Díaz, vecina que fue de Colunga y las personas desconocidas e inciertas herederas de la citada doña Rita Carús, en cuyo último concepto han comparecido doña Rosa, doña Rita y doña María del Carmen Carús Montes, mayores de edad, solteras las dos primeras y viuda la última, sin profesión especial y vecinas de Caravia, y doña Pilar Uncal Díaz, mayor de edad, casada, labradora y de la misma vecindad, representadas las tres primeras por el Procurador don Amable Rodríguez Sánchez y la última por don Manuel Blanco Moreno y defendidas todas por el Letrado don Alfonso Pendás González, y no lo han hecho el referido administrador y el resto de los herederos, por lo que respecto de los mismos se han seguido las actuaciones en rebeldía.

#### Fallo

Que estimando la petición subsidiaria contenida en la demanda promovida por el Procurador don Juan Luis Villa Eguibar, en nombre y representación de doña Celestina Suardiaz Suardiaz, contra el administrador de la herencia de doña Rita Carús Díaz y los desconocidos e inciertos herederos de la misma, debo declarar y declaro que la actora tiene derecho a percibir la retribución correspondiente a los servicios domésticos prestados durante 5 años y al os que se hace referencia en el cuerpo de la demanda por importe de veinticuatro mil pesetas, condenando a los demandados al pago de la expresada cantidad y absolviéndoles del resto de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Barrio Iglesias.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fines de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Villaviciosa, a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Rafael Casimiro Menéndez Blanco.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## DIPUTACION

## EDICTO

Solicitada la devolución de fianza por don Ramón Fernández Cuesta, suministrador de muebles a la Residencia Provincial de Niños, se abre información pública por término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo quienes creyeran tener derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar reclamaciones en la Diputación Provincial de Oviedo, de acuerdo con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 13 de febrero de 1962. El Presidente, José López-Muñiz. El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

## DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

## ANUNCIO

Ultimado por el señor Ingeniero Operador, don Juan Uhagón Fernández el expediente de deslinde parcial del monte de Utilidad Pública número 313 del Catálogo de esta provincia denominado "Cordal de Berducedo", perteneciente al pueblo de Berducedo del término municipal de Allande, con terrenos reclamados por don Rafael López Cadierno de Berducedo-Allande, se hace público para general conocimiento de cuantos se consideren interesados, lo siguiente:

1.º) Que de acuerdo con el apartado C) del artículo 14.º de la Nueva Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y el artículo 27.º de las instrucciones de 17 de octubre de 1925, el expediente se halla de manifiesto al público en las oficinas de este Distrito Forestal, calle Marqués de Teverga número 4, Oviedo, durante un plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio.

2.º) Que durante los quince días siguientes al período de vista, los interesados podrán formular por duplicado las reclamaciones

que estimen oportunas sobre la práctica del apeo.

Oviedo, 8 de febrero de 1962.— El Ingeniero Jefe, E. García Díaz.

## COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

## Información pública

Doña Josefa García Alvarez, vecina de San Marcelo, parroquia de Dóriga, Ayuntamiento de Salas (Oviedo), solicita la inscripción en los Registros especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utiliza del reguero de San Marcelo, en términos del indicado lugar de San Marcelo, con destino al riego de una finca de su propiedad, a prado, denominada "La Reguera", de una extensión superficial de 20 áreas.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Salas, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, plaza de España, 2, 2.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee; y en la expresada Alcaldía de Salas.

Oviedo, 25 de enero de 1962.— El Comisario Jefe, Juan González López-Villamil.

## CAPITANIA GENERAL DE LA 7.ª REGION MILITAR

## Anuncio de subasta

Por el presente se pone en conocimiento de quien pudiera informar que, hasta el día 19 del presente mes, se admiten proposiciones para tomar parte en la venta por concierto directo con promoción de oferta de la propiedad del Estado, ramo del Ejército, denominada Cuartel de la "Trefilera", Gijón.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales podrán examinarse en el Gobierno Militar de Oviedo y en la Secretaría General de esta Junta Central de Acuartelamiento, calle de Alcalá número 120.

El acto de adjudicación provisional se celebrará el día 23 del mismo mes a las 11 horas en el

citado domicilio de la Junta Central de Acuartelamiento ante el Tribunal de Ventas, constituido al efecto y con arreglo al pliego de bases por el que el mismo ha de regirse.

Se establece la abligación de pago del presente anuncio a cargo del adjudicatario.

Madrid, 2 de febrero de 1962.—

## JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE AVILES

Don Severino Martínez Armada, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Avilés.

Certifico: Que en cumplimiento de la Circular de 28 de diciembre del próximo pasado año del Excelentísimo señor Presidente de la Junta Provincial, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 297 del 29 del propio mes y año, y de lo establecido en el artículo 11 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, y párrafo cuarto del artículo 2.º del Decreto de 29 de septiembre de 1945 de la Presidencia del Gobierno, el día de la fecha se procedió a la renovación bienial de esta Junta, quedando constituida en la forma siguiente:

Presidente: Don José María Malgor López, Juez Municipal Decano, de mayor edad.

Vicepresidente primero: Don Angel Fernández Bermúdez, Concejal de mayor edad entre los del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa, excluido el que en este concepto tomó parte de la anterior Junta.

Vicepresidente segundo: Don José Suárez Puerta, militar retirado.

Vocales: Don Angel Fernández Bermúdez, ya expresado, concejal de mayor edad del Ayuntamiento de esta localidad; Don José Suárez Puerta, militar retirado; Don Fermín García Argüelles y don Eladio Fernández Carreño, como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; Don Alejandro López-Ocaña y Bango y Don Juan Rodríguez de la Campa, como Presidente del Grupo de Transportes Marítimos del Sindicato de Transportes y Comunicaciones y de la Cofradía de Pescadores "Virgen de las Mareas", respectivamente.

Vocales suplentes: Don Manuel Rodríguez Sánchez, concejal del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa, a quien corresponde por edad; Don Perfecto Ruiz Rubio, Capitán de la Guardia Civil reti-

rado; Don Fernando Cuervo Arangoy González Carbajal y Don Joaquín Colunga Rodríguez como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que siguen a los indicados; y don Angel Martín Sandín y don Eduardo Fernández Acebal, Presidente de la Junta Social del Metal y de la Junta Social de Banca, respectivamente.

Secretario: Don Severino Martínez Armada, que lo es titular del Juzgado Municipal Decano; y

Secretario sustituto: Don Arsenio Salvador Mayo, Oficial Habilitado del propio Juzgado y a quien por ministerio de la Ley le corresponde.

Y para que conste, surta efectos legales y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el visto bueno del señor Presidente de esta Local, libro la presente, en Avilés, a dos de enero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Severino Martínez Armada.—Visto bueno: El Presidente.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTOS

## DE TINEO

## ANUNCIO

Para dar cumplimiento a la convocatoria de provisión en propiedad, mediante concurso, de una plaza de chófer al servicio de este Ayuntamiento, cuyo edicto aparece publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 29 de mayo de 1961, —número 123—, y no habiéndose presentado ninguna instancia, se convoca de nuevo la plaza, debiendo presentar los aspirantes sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, manifestando expresa y detalladamente en las mismas que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo señalado.

Asimismo se acompañarán a la instancia, debidamente justificados, cuantos méritos y circunstancias concurren en el aspirante y puedan tener trascendencia para la propuesta del Tribunal.

Tineo, a 8 de febrero de 1962.— El Alcalde.— El Secretario.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial